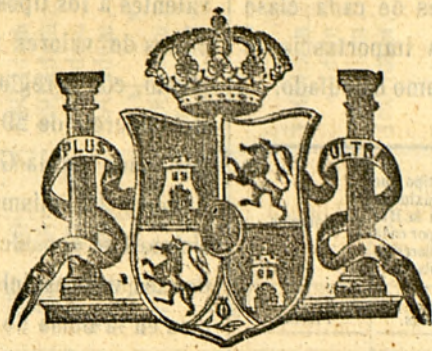


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 268.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El día 30 del presente mes tendrá lugar el remate de las obras necesarias en la Biblioteca provincial, con arreglo al pliego que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Burgos 24 de Setiembre de 1881. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Hilarion Real.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en la Biblioteca de esta provincia.

1.º El día 30 del mes actual y hora de las doce de la mañana se celebrará en el Salon de actos públicos de la Diputacion provincial la subasta para la adquisicion de una estantería de roble y la ejecucion de otras obras accesorias.

2.º El presupuesto y las condiciones facultativas se hallan expuestas al público en la Biblioteca provincial, situada en el Espolon.

3.º El tipo que ha de regir en la subasta es de pesetas 2.605'50, importe total del presupuesto.

4.º Toda proposicion que exceda del tipo ó que no esté exactamente arreglada al modelo que aparece al final de este pliego será desechada.

5.º Tampoco será admitida la proposicion que no contenga la cédula personal de su autor y la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 260 pesetas como depósito previo.

6.º En la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 1.ª

2.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se presenten.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretexto.

4.º Terminada la entrega, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario tomará nota, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por cinco minutos.

5.º La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa.

7.º Las obras han de quedar ejecutadas en el plazo de dos meses desde la adjudicacion definitiva.

8.º El contratista renuncia en este caso á todo fuero y privilegio, quedando sujeto á las responsabilidades que determina el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de esta Ciudad segun cédula personal que presenta, enterado de las condiciones del pliego publicado en el Boletin oficial de esta provincia del día 27 del actual y de las condiciones facultativas consignadas en el presupuesto respectivo, se compromete á ejecutar las obras que en las mismas se expresan, para la Biblioteca provincial, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra y por pesetas.)

Fecha y firma.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del día 3 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

APLICACION A LABORES.

Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	71
Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola...	76	40	60
Para id. cortos, comunes, blanco.....	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.º Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco,

Direccion general de Rentas Estancadas. — Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la produccion de las expresadas manufacturas desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.º El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada millar de ejemplares. Gramos.
	Longitud. Milímetros.	Latitud. Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	71
Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola...	76	40	60
Para id. cortos, comunes, blanco.....	76	38	67

su pasta, calidad, traslucidez, grado de safinacion y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras, que solo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares, cuyos envases

quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consiguadas en la siguiente demostracion, en la

cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoracion del consumo calculado.

Name- racion de las clases.		Consumo probable durante el período del contrato.		Valoracion.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.	
1.º	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco	3000	29'65	889'50
2.º	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.	3000	29'65	889'50
3.º	Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco	3000	22'75	682'50
4.º	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.	2500	22'75	568'75
5.º	Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola	500000	16'50	82500
6.º	Para cigarrillos cortos, comunes, blanco.	4200000	16'93	711060
		4711500		796590'25

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en mas ó en menos con relacion á lo calculado.

5.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclama, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.ª El contrato empezará á regir desde la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883: pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. El suministro del papel sin cola empezará despues del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista pro-

mover reclamacion alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.ª El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligacion.

8.ª Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio: iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion, para iguales fines; é iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.ª, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de

necesario, y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta oficial; entendiéndose que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate solo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

12. El contratista se obliga á tener

un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipacion de 15 dias á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario de la Fábrica.

(Se continuará).

